

C I R C U L A R N° 668

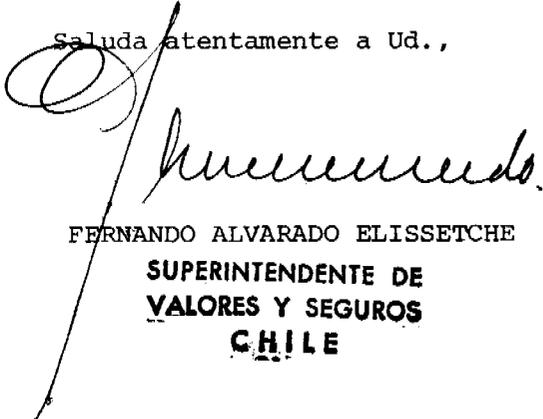
A todas las entidades de seguros

Santiago, Diciembre 2 de 1986.

Vistos: las facultades que me con-
fiere el artículo 10 del D.F.L. N° 251, de 1931; el acuerdo adoptado con fe-
cha 21 de marzo de 1986, por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chi-
le, en el sentido de crear una nueva unidad de reajustabilidad denominada
"Indice de Valor Promedio" (IVP), para ser aplicada sólo en operaciones con
bonos y letras de crédito destinadas al financiamiento de viviendas, o al
pago anticipado de mutuos hipotecarios que hayan tenido por objeto el finan-
ciamiento de viviendas y, que por Circular N° 638 de 4 de julio de 1986 se
autorizó la unidad de reajustabilidad señalada para ser utilizada en los se-
guros de desgravamen que cubren deudas hipotecarias contratadas en IVP, el
suscrito resuelve lo siguiente :

Apruébase el uso de la unidad reajus-
table denominada "Indice de Valor Promedio" (IVP), como sistema de reajus-
tabilidad de los seguros de incendio de las viviendas cuyas deudas hipote-
carias hayan sido expresadas en la mencionada unidad.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 667 fue enviada para todas las entidades aseguradoras na-
cionales y agencias extranjeras del primer grupo.

30650